

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 729.

Por don Andrés Hernández y Navarro, vecino de Posadas, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro de Santa Marta Magdalena, número 3333, del término de Almodóvar, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Junio último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, y en su virtud se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento de todos.
Córdoba 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera

Comisión provincial de Córdoba

Número 649.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones ordinarias celebradas en los días

1.º, 2, 4, 16, 17 y 19 de Agosto, y 2, 3, 6, 19, 20 y 22 de Septiembre de 1892.

Sesión del día 1.º de Agosto de 1892

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

García Cubero, Matilla, Galán, Flores, Viñas, Prado y del Río.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que las sesiones ordinarias de esta Comisión para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, se efectúen durante el presente mes en los días 1.º, 2, 4, 16, 17, y 19, y los referentes al servicio de quintas el 3 y 18 del mismo.

Consignar en la presente acta ciertas observaciones hechas por el señor Gobernador, y lo objetado en su consecuencia por el vocal Sr. Matilla, acerca de las nuevas plantillas del personal de de las diferentes dependencias de esta Corporación.

Reclamar del Diputado Sr. Padilla y Parejo el expediente que para su estudio y á su instancia se le entregó, relativo á la autorización que solicita D. José María Campos para aprovechamiento de aguas del río Genil, como fuerza motriz, con destino á una máquina de aserrar mármoles.

Desestimar una instancia deducida por D. Leonardo Giménez, y D. Patricio Fernández, Concejales del Ayuntamiento del Viso, y por otros electores de la expresada villa, reclamando contra el Alcalde de la misma, que no dió curso á la protesta que los exponentes presentaron, referente á las elecciones municipales verificadas en 17 de Abril próximo pasado, en virtud á que en el expediente electoral no se consignan protestas ni reclamaciones; y declarar en su consecuencia la validez de las mencionadas elecciones.

Aprobar dos vales que figuran con los números 4 y 250, relativos á los derechos devengados por el Notario residente en esta capital D. José Sánchez Guerra, en el otorgamiento de escrituras de prohibición.

Conceder á Soledad Encarnación Expósito, procedente de esta Casa Central, el consentimiento que solicita para contraer matrimonio con Felipe Cantero Gómez, vecino de Lucena.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 2 de Agosto

Presidencia del señor García Cubero

Señores que asistieron:

Viñas, Cárdenas, Galán, Flores, Matilla, Prado y del Río.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Conceder un mes de licencia á don Francisco Saudiel Morales, auxiliar de la Secretaría, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Otorgar otro mes de licencia con el mismo objeto á D. José Martínez, auxiliar también de dicha dependencia.

Aprobar el pago realizado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en concepto de haberes devengados en los meses de Marzo á Mayo últimos por las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, residentes en dicha villa, y que su importe se compense al mismo Ayuntamiento á cuenta de sus adeudos por contingente provincial.

Contestar al Ayuntamiento de Puente Genil, que debe ordenar el reintegro de la falta que dice se nota en la Caja municipal, de parte del depósito que constituyó en la misma el actual arrendatario de pesas y medidas, y si no se obtuviera, pasar el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales.

Ordenar al Comisionado Interventor nombrado cerca del Ayuntamiento de Villaharta continúe el procedimiento de apremio, limitándose estrictamente al cumplimiento de sus deberes.

Aprobar una cuenta presentada por el señor don Amador Viñas, Diputado Inspector de la Casa Socorro Hospicio, importante 1.500 pesetas, que les habrán sido libradas para el suministro de ciertos artículos con destino á dicho establecimiento benéfico.

Declarar la responsabilidad del Alcalde y concejales de Iznájar y de los demás Ayuntamientos que adeudan el cuarto trimestre del repartimiento anterior y atrasos de 1889 á 90 y 1890 á 91, siguiendo contra ellos el procedimiento que establece el art. 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Desestimar una instancia de Rafael Gálvez Lozano, vecino de esta capital, en solicitud de que se le confirme en el cargo de conserje del edificio que ocupa el Gobierno civil.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conferir un amplio voto de confianza al vocal señor Matilla, para que, en su carácter de Diputado Inspector de la Casa Central de Expósitos, gire una visita á la misma y adopte las determinaciones que estime conducentes, á fin de que el Reglamento se cumpla en lo referente á la entrega de niños acogidos á las amas externas.

Conceder una gratificación de 500 pesetas al Médico castrense don Joaquín Hurtado, y otra de igual cantidad al de carácter civil don Manuel González, por sus trabajos prestados en la observación de los mozos afectos al reemplazo del corriente año y á la revisión de los tres anteriores.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P., el Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuará)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Número 702.

Relación de los deudores al Estado por plazos vencidos en el mes de Octubre último

NOMBRE DEL DEUDOR	Su vecindad	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término municipal donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fecha de sus vencimientos	Importe Pts. Cts.
D. Rafael Soto Ortiz	Lucena	Suerte tierra calma, sita en el partido del "Cabero,"	2205	Clero	Lucena	20	1.º Oobre. 92	85 13
El mismo	"	Idem, id., sita en el Callejón del Calvario	1461	Beneficencia	"	8	"	200 25
D. Francisco de P. Moral	Espejo	Pedazo olivar, situado en el partido de las Minas	2078	Clero	Espejo	9	"	54 25
El mismo	Lucena	Una suerte de tierra de 1 fanega, 4 celemines y 9/4, partido Cerro de S. Cristóbal	1121	"	Lucena	4 al 10	"	714
D.ª Francisca Giménez Escamilla	Dos-Torres	Idem, id., id. de 2 fanegas, situada en el partido de la Peñuela	999	"	"	2 al 10	"	2880
La misma	"	Un censo de 1591'63 pesetas, impuesto sobre 15 aranzadas de olivar	2327	Censos Clero	Cabra	4 al 8	"	397 95
D. Blas López Alvarez	Fernán-Núñez	Idem, id., de 2750 pts. de capital y 82'50 pds., impuesto sobre 15 aranzadas de id.	18090	"	"	4 al 8	"	687 50
Fernando Calvo León	Luque	Altas Pedazo terreno compuesto de 12 fanegas	18090	Propios	Fernán Núñez	6	3	58 30
José María López Córdoba	Espejo	Suerte de olivar, en el partido de Oroclux	2860	"	Luque	7 y 8	"	67 50
Florentino López Chavarrí	Carcabuey	Idem de tierra de inferior calidad, partido Fuente de las Cañas	626	Clero	Espejo	20	4	55 25
El mismo	"	Idem, id., manchón y pedriza	1098	"	Carcabuey	19	7	52
D. Juan Rafael Ruiz	"	Idem, id., con 19 plantas de olivo, sita partido Llano Algior	1078	"	"	19	"	23 75
El mismo	"	Idem, id., con 38 id., de id., partido del Malagón	8	"	"	19	"	151 50
D. Diego Hinojosa Moyano	"	Casa tercera, situada en la calle Tercia núm. 2, moderno	965	"	"	19	"	101 25
Ramón Ruiz Palomeque	"	Idem calle de Cabra, núm. 1	992	"	"	19	"	376 50
El mismo	"	Idem calle del Arenal, núm. 1.º, moderno	132	"	"	19	"	260 10
D. Joaquín Gallardo Ramírez	Pedroche	Una haza ó suerte tierra con algunas encinas y monte bajo, situada en los Velasquez y la Loba	3623	"	"	9 al 19	"	1787 50
Bartolomé Muñoz Navarro	Montoro	Pedazo terreno válido, en las Cuastas	4608	Propios	Pozoblanco	2, 3 y 10	"	829 50
Antonio Trujillo Zafra	Luque	Idem, id., de 15 fanegas, llamado Cabeza Lobrera	2860	Clero	Montoro	2 al 7	"	1200
Manuel Molero Fernández	Torrecampo	Arbolado existente en 16 fanegas de tierra de los herederos de Miguel Fernández	3663	Propios	Luque	7 y 8	9	66 80
Francisco Alguacil Navarro	Cañete	Olivar al sitio de Valparai o	641	"	Torrecampo	2 al 10	10	207
Juan Sánchez Vallejo	Priego	Casa edificio, nombrada Hospitalico, en el barrio de la Cruz, Puerta de Granada núm. 17	425	Clero	Cañete	15	11	22 75
Francisco Urbano Valle	Aguilar	Un censo de 41'25 pesetas de réditos sobre finca llamada Estacada de Rueda y Cerro de Saverda, de 7 fanegas	425	Beneficencia	Priego	10 al 13	14	408
Agapito Fraile	Luque	Dehesa nombrada Piedras Llanas	2855	Clero	Aguilar	9	"	68 75
José Morales de la Pasqua	Aguilar	Haza de tierra calma al sitio del Carrascal, de 1 fanega y 1 celemin de cabida	346	Propios	Luque	3	15	1073 10
El mismo	"	Idem, id., al sitio de Tumba Jarros	356	Clero	Aguilar	5 al 10	16	390 60
D. Rafael Galvez	Córdoba	Suerte de olivar de Sierpes, en el partido de Arroynelos	2830	"	Lucena	19	"	219
Diego López Barea	Cañete	Haza tierra de 8 celemines de cabida, sita en la Cañana de Villa Toro	611	"	Cañete	14	20	30 50
Juan de Torres	Lucena	Suerte de tierra que es la 5.ª del trauce 1.º del Cerro de los Frailes	1066	"	Lucena	13 al 18	22	25 20
Trinidad de Zafra Martos	Luque	Una suerte de tierra llamada Saladillo	621	"	Luque	4	23	1500
Juan Pedrosa Martín	Lucena	Suerte tierra en el sitio partido de Meneubilla, sitio de la Viñuela	971	"	Lucena	15 al 20	23	150 80
Francisco Rafael Jiménez	Córdoba	Cuarto trauce llamado del Camino del cortijo de Mirabonillo	167	"	"	15 al 20	24	795
Vicente Rivas Castro	Montilla	Pedazo terreno compuesto de 16 fanegas, al sitio de la Hortezueta	4604	Propios	Luque	4	"	3240
José de Jorge	Lucena	Un tajón de tierra, sitio Convento de San Agustín	1941	Clero	Montilla	17 al 20	"	30 50
Fernando Quintana	Córdoba	Suerte tierra calma, partido de la Higuera	727	Estado	Lucena	3 al 7	25	60 52
José Molina Molina	Cabra	Una casa en esta capital, calle Isabel II núm. 14	358	Clero	Córdoba	10	"	182 50
Antonio Aguilar Fernández	Castro del Río	Suerte tierra situada al partido del Hondón, camino de Lucena	641	"	Cabra	10 al 19	"	408
Rafael Navajas García	Almedinilla	Una cuarta parte de una huerta proindivisa, en el pago de la Bañuela	935	"	Castro del Río	18 y 19	"	250
Juan Nieto Núñez	Cañete	Suerte tierra de labor, encinas y chaparros	2334	"	Almedinilla	19	"	300
Antonio Ibañez Zurita	Lucena	Un olivar en el Monte	583	"	Cañete	14	"	152 50
Antonio C. Fastiguera	"	Suerte tierra calma, partido del Cerro del Viento, primer cuartel rural	938	"	Lucena	3 al 10	"	10 15
Luis Ruiz Blanco	"	Una casa calle Mires núm. 13	767	"	"	14, 18 al 20	"	1480
Antonio Repullo Galvez	"	Una haza sita en el Rigueto	1043	"	"	15 al 20	"	153
								90

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de 20 días, se acordará el apremio.
Córdoba 5 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Luis Vich.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE MINAS

NUMERO 732

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres, los dueños de las minas radicantes en esta provincia, que á continuación se expresan, por el concepto de cánón por superficie; en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se les requiere por la presente circular, ya que no tienen su domicilio ó representante en esta capital, á que en el término de quince días hábiles, solventen sus adeudos, bajo apercibimiento en caso contrario, de pedir la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Córdoba 8 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaguirre.

Relación de los deudores á la Hacienda por cánón de superficie de minas.

Número del expediente	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término donde radican	Nombre de los propietarios	Cantidad que adeudan — Ptas. Cts.
2737	Trinidad	Plomo	Los Blazquez	D. Aniceto López Fuentes	135 65
2690	La chimena	Idem	Fuente Obejuna	El mismo	136 65
2667	La Positiva	Idem	Idem	El mismo	135 65
2716	La Casuelidad	Idem	Almodóvar	D. Ginés Martínez Navarro	270 05
2715	Los tres Infantes	Idem	Posadas	El mismo	90 85
2742	Purificación	Idem	Almodóvar	D. Ramón Moya Borbón	135 65
2789	Santa Patrocinio	Idem	Hornachuelos	Damián Mir	135 65
2461	San Ginés	Idem	Fuente Obejuna	D. ^a Carmen Granados	673 25
2054	Ana	Idem	Idem	D. José Vidal	146 85
765	La Amistad	Idem	Córdoba	Oscar Ramón Bonaplata	135 65
2525	San Juan	Idem	Almodóvar	Sebastián Fernández	135 65
2851	La Diana	Idem	Villaviciosa	Enrique Romero	135 65
2792	San Francisco	Idem	Almodóvar	Rafael Sánchez Valle	135 65
2797	El Sello	Idem	Posadas	Marcos Monteagudo	326 05
2816	Anita	Idem	Idem	Marcelino Rincón	68 45
2915	Berenguela	Cobre	Córdoba	Juan Sánchez Rodríguez	135 65
2670	San Ildefonso	Antimonio	Idem	Mariano Espinosa	398 45
2934	San José	Hierro	Hornachuelos	Claudio Sanz	664 29
2973	San Miguel	Idem	Idem	Marcelino Medina	81 89
1293	Sombra	Hulla	Espiel	Guillermo Oscar	408 93
2873	La Pastora	Hierro	Hornachuelos	Francisco Pastor	225 25

Córdoba 8 de Noviembre de 1892.—El Delegado, Mariano Jesús Altolaguirre.

Administración
de Impuestos y Propiedades
de la
provincia de Córdoba

Núm. 733

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en pública subasta por tres años las dos primeras, y por un año las dos últimas, de las cuatro fincas que se determinan en la relación que á continuación se expresan, y con arreglo al pliego de condiciones que también se adjunta, cuyo acto se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1853, celebrándose dos remates simultáneos de cada finca, uno en la Delegación de Hacienda y otro en la Alcaldía constitucional de Doña Mencía, y cuyas fincas proceden de las embargadas por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Fincas que deben arrendarse

Pesetas.

cuya renta anual es la de pesetas 385

Una casa llamada "Administración," en el expresado término, cuya renta anual es de pesetas 375

Otra casa llamada "Alfoli," en el propio término, cuya renta anual es de pesetas 125

Pliego de condiciones

1.^a El remate se celebrará el día 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y en la Alcaldía constitucional de la villa de Doña Mencía.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de una peseta (clase 12.^a) y no se admitirá postura menor de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, anualmente, según las reglas establecidas por instrucción.

3.^a El rematante recibirá las fincas con expresión de todas sus dependencias y efectos, previo inventario y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

4.^a Si la finca después de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados; y no se admitirá

postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.^a No será admitida á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por incidentes imprevistos.

7.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pagar en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

9.^a Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Sucursal del Banco de España de esta capital, se ha efectuado el ingreso como depósito previo del 10 por 100 de las referidas cantidades, y en la Depositaria de fondos del pueblo de Doña Mencía, el ingreso del depósito mencionado.

10.^a No se podrá traspasar la finca ni cederse, sin el consentimiento de la

Administración, y lo que se hiciere en contrario, será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen, observando á la salida de la misma la práctica de costumbre.

11.^a Adjudicado el remate al mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

12.^a Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

13.^a Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de los bienes indicados.

14.^a Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primero, perderá el depósito, anulándose, en su consecuencia, el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta anticipada, por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

15.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes ya adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas como en las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 9 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

Castro del Rio

Núm. 725

D. Pedro de Luque Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de los recargos municipales sobre Territorial é Industrial del primer semestre del actual año económico, tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en los días del nueve al trece del corriente mes, en su primer periodo voluntario.

Y para la general inteligencia, se publica y fija el presente en Castro del Rio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Luque.

Rute

Número 726

D. Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postores en la subasta practicada para el arrendamiento del servicio de correduría de aceite en la cosecha próxima, cuyos rendimientos están comprendidos en el presupuesto municipal de esta expresada villa y presente año, se ha dispuesto practicar otra subasta con baja de la cuarta parte del tipo anterior, quedando este en 1594 pesetas 50 céntimos, con idénticas condiciones y modo de formalizar dicho remate, ya anunciado para el primero, señalándose para el que ahora

me ocupa el domingo 27 de Noviembre próximo, ante esta Alcaldía y concejal designado para que represente al Ayuntamiento, y en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana de aquel día.

Rute 28 de Octubre de 1892.—Carlos Torres.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Hornachuelos

Número 727.

D. José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante y debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber de 990 pesetas anuales, según las condiciones que obran en el pliego respectivo, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes debidamente justificadas en esta Secretaría municipal, en el término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Hornachuelos 7 de Noviembre de 1892.—José Vera.

Fuente Obejuna

Núm. 730

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893 94, pueden los contribuyentes de este término presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Diciembre próximo, relación de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Fuente Obejuna á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Antonio Calderón.

JUZGADOS

Loja

Número 724.

Edicto

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por el extravío de dos niños llamados Juan y Anastasio Sánchez Luque, de nueve y de seis años, respectivamente, hijos de Félix Sánchez Campaña y de María Antonia Luque González, domiciliados en una choza, del partido de los Choseros, de este término. Que en mencionada causa se ha acordado publicar dicho extravío por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, é interesar como se interesa á todas las autoridades de cualquier orden que sean, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de indicados niños, y remitirlos á este Juzgado, si no están ya en poder de sus padres, en cuyo caso se servirán dar aviso.

Dado en Loja á 4 de Noviembre de 1892.—Antonio Alonso Sánchez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega,

Lucena

Número 737.

D. Pedro de Blancas y Molero, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por el oficio de mi cargo, penden autos juicio ejecutivo, promovidos por parte de don Rafael de Flores é Hidalgo, de esta vecindad, contra la testamentaria de don Baltasar Calzado y Corpas, que fué del propio domicilio, representada por doña María del Carmen, don Rafael, doña María de las Mercedes, doña María de Araceli, don Baltasar y don Pedro Calzado y Vazquez, don Antonio y don Juan Luis Calzado y Lara, sus hijos y nietos, habidos los primeros de su primer matrimonio con su difunta esposa doña María de Araceli Vazquez y su segunda consorte doña María de Araceli Cortés y Jiménez, en reclamación de mil trecientas cincuenta y cinco pesetas, procedentes de préstamo, intereses, costas y gastos: en los que ha recaído la sentencia cuyo principio, parte dispositiva que comprende y pronunciamiento que le continúa, dicen de esta manera.

Principio. En la ciudad de Lucena á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Miguel López y López, en nombre á virtud de poder bastante de don Rafael de Flores é Hidalgo, de esta vecindad, dirigido por el Licenciado don Luis Reina, contra la testamentaria y herederos de don Baltasar Calzado y Corpas, que fué del propio domicilio, sobre cobranza de pesetas y,

Parte dispositiva. Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la casa embargada, y que de su valor se haga pago á don Rafael de Flores é Hidalgo, de la cantidad de su ejecución, intereses devengados, costas causadas y que se originen hasta verificar el reintegro. Y por esta mi sentencia, de cuyo principio y parte dispositiva se remitirá oportuno testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que sirva de notificación á los demandados, mediante su rebeldía, definitivamente juzgando así, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Javier Sanz.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de este partido, estando en Audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Miguel Sastre Jiménez y Antonio Sastre y Estrada, de esta vecindad. Lucena tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Doy fé.—Ante mí: Pedro de Blancas y Molero.

Concuerda lo inserto con su original y lo relacionado con mas expresión se acredita de citados autos que por ahora quedan en mi poder y Escribanía de mi cargo á que me remito. Y para que conste á los fines acordados en la parte dispositiva de sentencia compulsada,

pongo el presente visado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en Lucena á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Blancas y Molero.—V.º B.º: Francisco Javier Sanz.

Montoro

Número 738.

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascripto, se siguen diligencias sobre aprobación de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña María Quiteria Canales Serrano y proyecto adicional de aquella, en cuyas diligencias se ha dictado el auto que sigue:

Auto. En la ciudad de Montoro á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, el señor don José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y,

Resultando: que don Antonio Cano Canales y don Andrés de Lara Calleja, como Comisarios contadores nombrados por doña María Quiteria Canales Serrano, presentaron al Juzgado la partición de los bienes dejados por la misma, para su aprobación, á la que recayó providencia, mandando que luego que se trageran varias partidas de cepelio y defunción, se proveería.

Resultando: que con fecha tres de Julio último, el Procurador don Juan García Lechina, en nombre del don Antonio Cano Canales, presentó escrito en este Juzgado acompañando un proyecto de rectificación á la anterior partición, interesando, entre otras cosas, que si nó se hacía oposición legítima á dichos trabajos, se aprobara aquella.

Resultando: que puestos de manifiesto los trabajos en la Escribanía del actuario, por término de ocho días, se hizo saber esto á todos los interesados y al representante del Ministerio público, en representación de los ausentes desconocidos é ignorado paradero, en la forma prevenida por la ley, habiendo dejado transcurrir indicado término sin exponer nada.

Considerando: que habiendo dejado transcurrir el término marcado sin alegar nada, los interesados, procedo aprobar los trabajos particionales, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo citado y demás pertinentes de repetida Ley.

S. S., por ante mí el infrascripto habilitado, dijo que debía de aprobar y aprobaba sin perjuicio de tercero, las operaciones divisorias de los bienes quedados por el óbito de doña María Quiteria Canales Serrano, practicadas por don Antonio Cano Canales y don Andrés de Lara Calleja, reintegrándose aquéllas, y notifíquese este auto á todos los interesados en la forma prevenida por la Ley. Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—José F. Arroyo.—Ante mí, Ricardo Romero.

El auto inserto está conforme con

su original á que me remito, y de que el infrascripto actuario dá fé.

Y para que el mismo sirva de notificación á los herederos ausentes desconocidos é ignorados de la doña María Quiteria Canales Serrano, se expide el presente edicto en Montoro á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—El actuario, Ricardo Romero.

Villanueva de Córdoba

Núm. 734

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por María del Cerro Agueda, contra Antonio de Castro y Castro, ambos de esta vecindad, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, fielmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. El señor D. Cayetano Herruzo y Herruzo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre parte, de la una como demandante María del Cerro Agueda, y de la otra como demandado Antonio de Castro y Castro, los dos de esta vecindad, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio de Castro y Castro, á que en el término de tercero día, abone á la demandante María del Cerro Agueda, la suma de trescientos cuarenta y cinco reales que esta le reclama, y al pago de las costas causadas, bajo apercibimiento de apremio. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose á estos autos, á los efectos oportunos, un ejemplar de expresado periódico en que resulte inserta. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Herruzo y Herruzo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Antonio de Castro y Castro, y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente cédula en Villanueva de Córdoba á 26 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Pedro J. Noci.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 14 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en las oficinas Central y Sucursal 1.ª durante el mes de Enero último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 11 de Noviembre de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

NOTA. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.